

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.565

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 253-A

(De 2 de junio de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS TELEFONICAS PARA LAS LLAMADAS DE MARCACION DIRECTA INTERNACIONAL (MADI)."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO Nº 191

(De 15 de junio de 1994)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION MREERES 5/94 APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO 303 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 72

(De 25 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 73

(De 3 de junio de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATO Nº 39

(De 2 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 40

(De 2 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 41

(De 2 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 42

(De 7 de junio de 1994)

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL CONTRATO Nº AL-53-93

(De 9 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº AL-60-93

(De 23 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Falto del 24 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 253-A

(De 2 de junio de 1994)

"Por el cual se establecen las Tarifas Telefónicas para las
Llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI)."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), empresa estatal creada mediante la Ley Nº 80 de 20 de septiembre de 1973, tiene como finalidad planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá;

Que se hace necesario un nuevo regimen tarifario para las llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI), que coadyuve al desarrollo económico y social de la comunidad y haga mas competitiva a la República de Panamá en las actividades comerciales que se realizan en el país;

Que para lograr los objetivos antes enunciados, el Comité Ejecutivo del INTEL ha recomendado al Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 06-94 de 26 de mayo de 1994, un Estudio de Rebaja Tarifaria para las llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI);

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, subrogado por el Artículo 1º de la Ley Nº 2 de 13 de marzo de 1979, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) aplicará las tarifas que rije el Órgano Ejecutivo por servicios y recomendaciones técnicas del Comité Ejecutivo de la Institución;

Que el Artículo 17 de la Ley 14 de 29 de julio de 1967 establece que la aprobación de las tarifas corresponde al Órgano Ejecutivo, previa recomendación del INTEL;

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:

Fijar las siguientes Tarifas Telefónicas a ser aplicadas por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para las llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI):

LISTA Y TABLAS DE ESTADOS DE TIEMPO SEGUN HORA LOCAL INTERNACIONAL
(MST-6)

LOS TIEMPOS SON EN HORAS Y LAS TABLAS SON MINUTOS

REGIONES Y PAISES	ZONAS DE TIEMPO		
	ESTADO	ESTADO	ESTADO
AMERICA DEL NOROCCIDENTAL	ESTADO	ESTADO	ESTADO
CANADA	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADOS UNIDOS (CONTRINENTAL)	ESTADO	ESTADO	ESTADO
MEXICO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
AMERICA DEL SUR	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Bolivia	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Colombia	ESTADO	ESTADO	ESTADO
El Salvador	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Guatemala	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Honduras	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Nicaragua	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Panamá	ESTADO	ESTADO	ESTADO
CARIBE	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Aruba	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Bahamas	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Cuba	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Dominica	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Antillas Holandesas	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Trinidad y Tobago	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Maya Yucatan (PY)	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Bahia	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Paraguay	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Peru (Lima)	ESTADO	ESTADO	ESTADO
República Dominicana	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Reino Unido (Caribe)	ESTADO	ESTADO	ESTADO
AMERICA DEL SUR	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Argentina	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Bolivia	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Brazil	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Chile	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Colombia	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Costa Rica	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Ecuador	ESTADO	ESTADO	ESTADO
El Salvador	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Guatemala	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Honduras	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Nicaragua	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Panamá	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Paraguay	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Peru	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Uruguay	ESTADO	ESTADO	ESTADO
Venezuela	ESTADO	ESTADO	ESTADO

REGIONES Y PAÍSES	TARIFAS		
	7.00 A.M. - 4.59 P.M.	5.00 P.M. - 6.59 A.M.	
EUROPA			
Alemania	3.00	3.00	-0-
Austria	4.00	3.75	-0-
Bulgaria	4.00	3.75	-0-
Chesocolequia	3.00	3.75	-0-
España	3.00	3.00	-0-
Francia	3.00	3.00	-0-
Gibraltar	3.00	3.00	-0-
Grecia	3.00	3.00	-0-
Grupo Nórdico	3.00	3.00	-0-
Holanda	3.00	3.00	-0-
Hungría	4.00	3.75	-0-
Irlanda	4.00	3.75	-0-
Inglaterra	3.00	3.00	-0-
Italia	3.00	3.00	-0-
Luxemburgo	3.00	3.00	-0-
Mónaco	3.00	3.75	-0-
Polonia	4.00	3.75	-0-
Portugal	3.00	3.00	-0-
Reino Unido (Gran Bretaña)	3.00	3.00	-0-
Rumanía	3.00	3.75	-0-
Suecia	3.00	3.00	-0-
Suiza	3.00	3.00	-0-
Reino de Europa	3.00	3.75	-0-
ANEA	2.00 A.M. - 4.59 P.M.	3.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Bangladesh	4.00	3.75	-0-
China del Sur	3.75	3.75	-0-
Hong Kong	4.75	3.75	-0-
Japón	3.75	3.75	-0-
Kuwait	3.00	3.75	-0-
Timor	3.75	3.75	-0-
Vietnam	3.00	3.75	-0-
Reino de Asia	3.00	3.75	-0-
OCEANÍA	2.00 A.M. - 4.59 P.M.	3.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Australia	3.00	3.75	-0-
Nueva Zelanda	3.00	3.75	-0-
AMÉRICO ORIENTE	2.00 A.M. - 4.59 P.M.	3.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Brasil	3.75	3.75	-0-
Reino de América Oriental	3.00	3.75	-0-
AFRICA	2.00 A.M. - 4.59 P.M.	3.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Todo el Mundo	4.00	3.75	-0-

PARAGRAFO: Cuando los países que no tienen circuito directo con Panamá logren el circuito directo, se les aplicarán las tarifas aprobadas para los países con circuito directo en el área geográfica correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener vigentes las siguientes Tarifas Internacionales via Operador que se están aplicando en la actualidad:

TARIFA VIA OPERADOR INTERNACIONAL 1994
CADA LLAMADA PAGA UNO DE LOS SIGUIENTES NIVELES DE CARGO MENOS VIA OPERADOR DE 3 MINUTOS

	TELEFONO A TELEFONO				TELEFONO A TELEFONO			
	PLENA		REDUCIDA		PLENA		REDUCIDA	
	3 Primeros Minutos	Minuto Adicional	3 Primeros Minutos	Minuto Adicional	3 Primeros Minutos	Minuto Adicional	3 Primeros Minutos	Minuto Adicional
CENTROAMERICA	Bz.	Bz.	Bz.	Bz.	Bz.	Bz.	Bz.	Bz.
Belize	7.50	6.50	6.50	5.50	10.00	8.50	8.00	7.00
Costa Rica	4.00	3.50	3.50	3.00	5.50	4.50	4.00	3.50
El Salvador	4.00	3.50	3.50	3.00	5.50	4.50	4.00	3.50
Guatemala	4.00	3.50	3.50	3.00	5.50	4.50	4.00	3.50
Honduras	4.00	3.50	3.50	3.00	5.50	4.50	4.00	3.50
Nicaragua	4.00	3.50	3.50	3.00	5.50	4.50	4.00	3.50
CANADA								
Zona 1	9.00	8.00	7.50	6.50	9.00	8.00	7.50	6.50
Zona 2	10.00	9.00	8.50	7.50	10.00	9.00	8.50	7.50
MEXICO	7.50	6.50	6.50	5.50	7.50	6.50	6.00	5.00
ESTADOS UNIDOS								
Zona 1	12.00	11.00	10.50	9.50	12.00	11.00	10.50	9.50
Zona 2	8.00	7.00	6.50	5.50	8.00	7.00	6.50	5.50
Zona 3	6.00	5.00	4.50	3.50	6.00	5.00	4.50	3.50
ESTADOS UNIDOS EUROPEAS SOUTHERN HEMISPHERE TELEFONO A TELEFONO					3 Primeros Minutos		Minuto Adicional	
Zona 1					2.50		0.90	
Zona 2					3.00		1.00	
Zona 3					3.50		1.10	
Alaska	15.00	14.00	13.50	12.50	15.00	14.00	13.50	12.50
Hawaii	17.00	16.00	15.50	14.50	17.00	16.00	15.50	14.50
ISLAS DEL CARIBE								
Ant. Holandesas	7.00	6.50	6.00	5.50	7.00	6.50	6.00	5.50
Aruba, Bahamas, Cuba	10.00	9.50	9.00	8.50	10.00	9.50	9.00	8.50
Bermudas	12.00	11.50	11.00	10.50	12.00	11.50	11.00	10.50
Bonaire, Virginias Brit. (U.S.)	9.00	8.50	8.00	7.50	9.00	8.50	8.00	7.50
Curacao, Rep. Dom.	9.00	8.50	8.00	7.50	9.00	8.50	8.00	7.50
Jamaica	8.00	7.50	7.00	6.50	8.00	7.50	7.00	6.50
Trinidad, Tobago	10.00	9.50	9.00	8.50	10.00	9.50	9.00	8.50
San Juan, Puerto Rico	9.00	8.50	8.00	7.50	9.00	8.50	8.00	7.50
SURAMERICA								
Argentina, Chile, Peru	7.50	7.00	6.50	6.00	7.50	7.00	6.50	6.00
Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela	7.50	7.00	6.50	6.00	7.50	7.00	6.50	6.00
Colombia	6.00	5.50	5.00	4.50	6.00	5.50	5.00	4.50
Bolivia	7.00	6.50	6.00	5.50	7.00	6.50	6.00	5.50
Ecuador	6.00	5.50	5.00	4.50	6.00	5.50	5.00	4.50
Guatemala	6.00	5.50	5.00	4.50	6.00	5.50	5.00	4.50
Suriname	7.00	6.50	6.00	5.50	7.00	6.50	6.00	5.50
Venezuela	7.00	6.50	6.00	5.50	7.00	6.50	6.00	5.50
EUROPA								
Zona 1	12.00	11.00	10.50	9.50	12.00	11.00	10.50	9.50
Zona 2	8.00	7.00	6.50	5.50	8.00	7.00	6.50	5.50
Zona 3	6.00	5.00	4.50	3.50	6.00	5.00	4.50	3.50
AFRICA								
Zona 1	12.00	11.00	10.50	9.50	12.00	11.00	10.50	9.50
Zona 2	8.00	7.00	6.50	5.50	8.00	7.00	6.50	5.50
Zona 3	6.00	5.00	4.50	3.50	6.00	5.00	4.50	3.50
ASIA								
Zona 1	12.00	11.00	10.50	9.50	12.00	11.00	10.50	9.50
Zona 2	8.00	7.00	6.50	5.50	8.00	7.00	6.50	5.50
Zona 3	6.00	5.00	4.50	3.50	6.00	5.00	4.50	3.50

	3 Puercos Moneda	Moneda Adicional	3 Puercos Moneda	Moneda Adicional	3 Puercos Moneda	Moneda Adicional	3 Puercos Moneda	Moneda Adicional
Asia	5.00	3.00			5.00	3.00		
Reino Unido	15.00	5.00			15.00	5.00		
ASIA								
Brasil	11.75	3.00			15.00	5.00		
Corea del Sur								
Indonesia	15.00	5.00	12.00	4.00	15.00	5.00	12.00	4.00
Japón								
Estados Unidos	15.00	5.00			15.00	5.00		
OCEANIA								
Australia	15.00	5.00	12.00	4.00	15.00	5.00	12.00	4.00
Nueva Zelanda	15.00	5.00			15.00	5.00		
Reino Unido								
AFRICA								
Estados Unidos	15.00	5.00			15.00	5.00		

PARAGRAFO:

El horario en que se aplican estas tarifas es el siguiente:

REQUERIDA	REQUERIDA	REQUERIDA	REQUERIDA
AMÉRICA DEL NOROCCIDENTAL ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, GUAYMAL, GUAYMAL, CHILE, ECUADOR, ECUADOR, PARAGUAY, PERU, ECUADOR, REPÚBLICA DOMINICANA, VENEZUELA, ECUADOR	Requisitos: * 100 gms. a 4.50 gms.	Requisitos: * 100 gms. a 7.50 gms. * 100 gms. a 7.50 gms. * 100 gms. a 7.50 gms.	REQUERIDA
CENTROAMÉRICA, BRASIL, SURINAM	Requisitos: * 100 gms. a 6.50 gms.	Requisitos: * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms.	REQUERIDA
ESTADOS UNIDOS, ECUADOR, ECUADOR, ECUADOR	Requisitos: * 100 gms. a 4.50 gms.	Requisitos: * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms.	REQUERIDA
ALASKA, AMÉRICA DEL NOROCCIDENTAL, COREA, ECUADOR, ECUADOR, GUAYMAL, GUAYMAL, GUAYMAL, INDONESIA, INDONESIA, INDONESIA, VIRGENES AMERICANAS, INDONESIA, NORUEGA, SUECIA, ECUADOR	Requisitos: * 100 gms. a 4.50 gms. * 100 gms. a 4.50 gms.	Requisitos: * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms.	REQUERIDA
CUBA	Requisitos: * 100 gms. a 6.50 gms.	Requisitos: * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms. * 100 gms. a 6.50 gms.	REQUERIDA

ARTICULO TERCERO:

Estas tarifas entrarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO B. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 191

(De 15 de junio de 1993)

Por el cual se da cumplimiento a la Resolución MPE/RES.5/94 aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos y se modifica el Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993.

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 875 (1993) aprobada el 14 de octubre de 1993, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y ratificada por el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1993 (S/26573), que expresa que las autoridades militares de Haití incluida la Policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island, constituyéndose en una amenaza a la paz y seguridad en la región, exhorta a los Estados Miembros a que con carácter nacional o por conducto de los organismos internacionales y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones 841 (1993) y 973 (1993);

Que en virtud del Informe del Secretario de las Naciones Unidas al Secretario de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación de Haití, la aprobación de las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) por el Consejo de Seguridad y la Comunicación del Presidente de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, recomendando poner en vigencia nuevamente las medidas contra Haití, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Resolución OP/RES.410 (1993), en la cual sehorta a la comunidad internacional a que se adopten las medidas recomendadas en las Resoluciones 1971, 1991, 1992, 1993 y 5/93 de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993, el Órgano Ejecutivo impuso nuevamente un embargo comercial a la República de Haití;

Que el embargo impuesto contra Haití, adoptado mediante el mencionado Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993, en su numeral 3o., exceptúa del embargo, el transporte aéreo de pasajeros;

Que posteriormente, la Resolución 911 (1994) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3376 sesión celebrada el 6 de mayo de 1994, expresa que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente electo, JEAN BÉRISSIMO ARISTIDE, en el marco del Acuerdo de Governors Island, por lo cual se exhorta a las naciones contra la República de Haití;

Que el Órgano Ejecutivo rató la Resolución 911 (1994) antes mencionada mediante el Decreto Ejecutivo No. 311 de 15 de mayo de 1994;

Que la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, adoptó la Resolución MPE/RES.5/94 el 5 de junio de 1994, sobre la situación de Haití, considerando necesario reiterar algunas de las medidas impuestas contra la República de Haití, en especial, la suspensión de todos los vuelos comerciales;

Que el Decreto 304 de 4 de septiembre de 1993, establece que la República de Panamá no reconocerá a ningún Gobierno o a suya de un golpe militar contra un régimen legítimamente electo en elección popular;

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo para dirigir las relaciones internacionales.

ARTICULO PRIMERO : Acatar en todas sus partes la Resolución MRE/RES.6/94, y en consecuencia se procede a:

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No. 303 de 28 de diciembre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

[illegible][illegible][illegible][illegible]

① 1990年，中国人口出生率为16.6‰，死亡率为6.6‰，自然增长率为10.0‰。1995年，中国人口出生率为14.6‰，死亡率为6.4‰，自然增长率为8.2‰。2000年，中国人口出生率为12.4‰，死亡率为6.4‰，自然增长率为6.0‰。2005年，中国人口出生率为11.6‰，死亡率为6.4‰，自然增长率为5.2‰。2010年，中国人口出生率为11.6‰，死亡率为6.4‰，自然增长率为5.2‰。2015年，中国人口出生率为11.6‰，死亡率为6.4‰，自然增长率为5.2‰。2020年，中国人口出生率为11.6‰，死亡率为6.4‰，自然增长率为5.2‰。

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

② 例 2 已知函数 $f(x) = \frac{1}{x}$ 的图象与直线 $l: y = kx + 1$ 相切, 求 k 的值.

1997年，在《中国农村扶贫开发纲要（1996-2010）》中，国家首次提出“开发式扶贫”的概念，即“国家通过提供政策、技术、资金、物资、信息、培训等支持，帮助贫困地区和贫困人口，依靠自身力量，开发当地资源，发展生产，改善生活，实现脱贫致富”。

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

OPINIONES DE EL CONTRALISTA

EL CONTRATISTA DE EMPLEO DE LA SIGUIENTE:

01 61 00 31 22 生田信孝 7745

COLLEGE OF THE SISKIYOU REGION

RECEIVED: 1997-01-27; REVISED: 1997-05-27; ACCEPTED: 1997-06-10.

1. Pagar a EL COMUNITARISTA la suma de \$143,240.00 en efectivo, de los cuales \$83,810.00 (58%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Otusa y General, para

De los Contratos de Telefonos NO 187/20-74 y 223-67-74 suscritos con el RDT, otorgado a la partida 007.1.4.4.01.01.02 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1973, y N°44.310-0734 de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.2.01.01.02 NO 420/199-30 de la reserva NO 1992 de 1991 y N°44.310-0734 con cargo a la cuenta bancaria oficial 00-86-0017-7. La cual está concebida mediante pague parcial dentro de los días 4000 primeros días de cada mes, de acuerdo con el monto de las tarifas y la conformidad del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 3.11 del Oficio de N° 44.310-0734.

[illegible][illegible][illegible]

- [illegible]

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x} + \frac{\partial L}{\partial t}$$
[illegible][illegible]
$$C_{\text{eff}} = R_0 \left(1 - \frac{\beta}{R_0} \right) \approx R_0 \left(1 - \frac{\beta}{R_0} \right)$$

1. Die Untersuchung der Wirkung von ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

© 2000 Blackwell Science Ltd

[illegible]

personas en las lanchas que prestan dicho servicio.

El artículo II establece que el referido impuesto será cobrado por las empresas que se dedican al transporte marítimo de pasajeros y turistas respectivamente, en la forma y condiciones que este dicho acuerdo municipal impone además que las empresas que se dedican al transporte marítimo de pasajeros sellarán todos y cada uno de los boletos en la Tesorería Municipal en libretas o talonarios debidamente numeradas que sigan la secuencia en la cantidad que la empresa estime conveniente y pagarán el importe del impuesto correspondiente a dicha cantidad de boletos una vez se les haya sellado. La Tesorería Municipal del Distrito de Taboga recaudará el producto de la tasa establecida y constituirá con ella un fondo especial aplicable exclusivamente al costo de las operaciones de aseo y ornato de la población y playas de la Isla de Taboga. El Municipio se reserva el derecho de inspección o verificación de boletos en los muelles con el propósito de dar cumplimiento a este acuerdo, y el que incumpla el mismo será sancionado con multa de B/.100.00 a B/.500.00. Las empresas que se dediquen a la actividad de transportar personas de Panamá a Taboga, deberán pagar esta tasa en la Tesorería Municipal en un término no mayor de 15 días.

Según el artículo III del acuerdo municipal impugnado, "todo barco o lancha que se dedique a hacer paseos al Distrito de Taboga y ensucien las playas y otros lugares, pagarán la suma de B/.50.00 a B/.100.00".

El artículo V estipula que "Los taboganos con residencia en Taboga, tendrán preferencia en estas lanchas y pagarán la suma de B/.1.50 adultos y B/.0.75 niños de 6 a 15 años de edad, los pensionados y jubilados pagarán la mitad del precio para los que se beneficiarán con este artículo, y la compañía no pagará la tasa que se grava en este artículo.

Y finalmente, el artículo VIII del referido acuerdo establece que el mismo empezará a regir a partir del 1o. de enero de 1991.

Admitida la demanda se corrió en traslado al Procurador de la Administración y se solicitó a la autoridad demandada el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver la presente controversia, previas las siguientes consideraciones.

La parte actora considera que el acto administrativo impugnado violen el artículo 4 del Decreto Ley No. 21 de 21 de noviembre de 1989, que reformó el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, particularmente los ordinal 8 y 10; los artículos 38 y 39 de la Ley 52 de 15 de diciembre de 1984 que modificó la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; el artículo 10, literal b) del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1989; y el artículo 1, ordinal 2 de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

Considera el demandante violado el artículo 4 del Decreto Ley No. 21 de 21 de noviembre de 1989, que reformó

el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, particularmente su ordinal 8, ya que a su juicio, para que los Consejos establezcan un gravámen, sea impuestos, tasas u otro derecho, dicha carga debe estar prevista en la Ley. Agrega el demandante, que el gravamen del Acuerdo No.11 carece de legalidad, toda vez que la Ley no prevé este hecho, y el gravámen definido como tasa de impuesto equivale a una doble carga tributaria, pues establece el impuesto y la tasa, respondiendo al mismo hecho generador.

Asimismo, el demandante estima que el acto administrativo impugnado violado el ordinal 10 del mencionado artículo 4 del Decreto Ley 21 de noviembre de 1989, porque a su juicio, el primer considerando del Acuerdo No.11 desconoce que los ordinales 8 y 10 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, fueron modificados por el Decreto Ley No. 21 de 1989. Agrega que el acuerdo impugnado se fundamenta en el ordinal 10 citado, cuando esta disposición se refiere a la creación de empresas y servicios de utilidad pública, asunto distinto al servicio de transporte marítimo que es operado por una empresa privada.

La Sala está de acuerdo con la opinión del señor Procurador de la Administración expresada en su Vista No. 528 de 3 de diciembre de 1993, en cuanto a que deben descartarse estos dos últimos cargos, por que el Decreto Ley No. 21 de 21 de noviembre de 1989 fue declarado inconstitucional mediante Sentencia dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 8 de mayo de 1992. Al emitirse esta declaración, recobró vigencia a partir del 8 de mayo de 1992 (fenómeno jurídico de la reviviscencia de la Ley), el texto de los artículos de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley No. 52 de 1984, que habían sido derogados por el Decreto Ley No. 21 de 1989.

Como quiera que las disposiciones legales que se estiman violadas han sido declaradas inconstitucionales por el Pleno de esta Corporación, deben desestimarse los referidos cargos de violación.

El demandante estima violado el artículo 39 de la Ley No.52 de 15 de diciembre de 1984, que subrogó el artículo 75 de la Ley 100 de 1973, porque el transporte de pasajeros y turistas por vía marítima no está incluido en ninguna de las actividades gravables que autoriza este artículo 39, y los tributos no pueden crearse por analogía. Agradece el demandante que este Acuerdo No.11 crea una tasa de impuesto del 15% del valor del pasaje para adultos y del 10% del de niños, el que recae directamente sobre los pasajes y no sobre la actividad de estas empresas, lo que representa una situación confusa. Considera que se está cobrando una tasa por el servicios de transporte, lo que crea una confusión entre el servicio o actividad que prestan las lanchas y barchas que transportan pasajeros y el uso de las playas y otros lugares de la isla, situaciones y hechos que son diferentes.

El demandante también estima violado el artículo 39 de la Ley No.52 del 15 de diciembre de 1984, porque se crea una tasa de impuesto principal sobre la actividad de las empresas de transporte de pasajeros, que crea una desigualdad y discriminación, los pasajes de adultos y niños pagan la misma tasa de impuesto (que se cobra de adultos y niños) que se cobra a una conversación del servicio que se presta, porque las lanchas y barchas que visitan a los turistas en el mar, no se hacen uso de las playas y servicios turísticos.

La ley demandante estima que el pago de impuestos de transporte de pasajeros, tasas e impuestos sobre el uso de playas, mar y servicios turísticos, no debe ser un requisito para satisfacer el servicio público de transporte y mantenimiento de las playas y de la actividad turística. El costo debe ser pagado por los usuarios de los servicios de transporte turístico.

preceptos constitucionales que rigen la materia.

El artículo 242 de la Constitución Nacional preceptúa que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito y que la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales, a pesar de tener esa incidencia.

A juicio de la Sala, en el caso en estudio no existe ninguna Ley que establezca una excepción a la norma constitucional citada, y cuenta en autos que mediante los artículos I y II del Acuerdo Municipal impugnado, dictado por el Consejo Municipal de Iaboga, se crea un impuesto que tiene incidencia fuera del Distrito de Iaboga, ya que afecta una actividad que se desarrolla en el Distrito y fuera de éste.

Por tanto, debe estimarse que los artículos I y II del acuerdo impugnado, violan por impropia aplicación, el artículo 39 de la Ley 52 de 15 de diciembre de 1984, que modifica el artículo 75 de la Ley 100 de 8 de octubre de 1973.

Con relación a la sanción que establece el artículo III del Acuerdo Municipal impugnado, esta Sala debe observar que pese a que el demandante ha solicitado su **declaratoria de ilegalidad** en el petitum de la demanda, no se ha referido a estas sanciones al exponer el concepto de la infracción. Sin embargo, la Sala debe señalar el artículo III del acuerdo impugnado se establece una sanción que constituye una disposición en materia de Policía Local, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 858 del Código Administrativo que faculta a los Concejos Municipales a expedir este tipo de preceptos; y en el ordinal 21 del artículo 17 de la Ley 100 de 1973, reformado por la Ley 52 de 15 de diciembre de 1984 y el ordinal 6 del artículo 18 de la Ley 100 de 1973, que establecen que los

Consejos Municipales tienen facultad para dictar medidas a fin de proteger a las personas y a las cosas, y para cooperar en el mantenimiento de los servicios de extinción de incendios, de salubridad y asistencia pública. Por tanto, debe considerarse que dicha disposición no viola el ordenamiento jurídico vigente.

Se estima como violado el artículo 10, literal b) del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 ya que según el demandante, el artículo V del Acuerdo No. 11 establece un privilegio en el precio del pasaje que debe cobrarse a los residentes en el Distrito de Taboga sin consultarlo con la Oficina de Regulación de Precios. Agrega que en todo caso, el precio puede ser convencional entre usuario y transportista ya que se trata de empresas privadas y no de servicio directo o indirecto del Consejo o Municipio de Taboga.

Finalmente el demandante señala que se ha violado el artículo 1, numeral 2 de la Ley 6 de 16 de junio de 1997, porque este acuerdo establece en su artículo V la reducción a la mitad del precio de los pasajes de transporte marítimo de jubilados y pensionados, cuando la Ley 6 de 1997 limita a un 30% este descuento.

Con relación a estos dos cargos de violación, la Sala observa que los Consejos Municipales no están facultados por la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 para regular las tarifas de los servicios de transporte. Esta facultad corresponde al Director General de la Oficina de Regulación de Precios, de conformidad con el literal b) del artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969, Órgano de la Oficina de Regulación de Precios.

Actualmente, las tarifas máximas para el pasaje en los barcos que operan en los puertos de la Provincia de Panamá con destino a la Isla de Taboga y viceversa, de acuerdo a

la Resolución No. 330 de 24 de septiembre de 1986 de la Dirección General de la Oficina de Regulación de Precios - vigente a la fecha-, está fijada, en el caso de residentes en la Isla de Taboga, en B/.1.50 para adultos y B/.0.75 para niños, y en el caso de turistas (nacionales o foráneos), en B/.2.50 para adultos y B/.1.25 para niños. Asimismo, se dispone que los niños hasta la edad de 12 años pagarán media tarifa y los niños de brazos no pagarán pasaje.

Asimismo, las medidas en beneficio de los jubilados, pensionados que establece el artículo V impugnado (el pago de la mitad del precio del pasaje), exceden los beneficios de los ciudadanos jubilados, pensionados y de la tercera y cuarta edad, relacionadas con el servicios de transporte que establece la ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada y adicionada por las leyes No. 18 de 7 de agosto de 1989 y 15 de 13 de julio de 1992, que crea un descuento del 30% en la tarifa de transporte público en lanchas y barcos.

Por tanto, la Sala estima que el artículo V del Acuerdo Municipal impugnado viola por comisión el acápite b) del artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 y el ordinal 2 del artículo 1 de la Ley 106 de 16 de junio de 1987.

Como quiera que el artículo VIII se refiere a la entrada en vigencia del referido Acuerdo Municipal, y en el presente caso no se solicitó la declaratoria de ilegalidad de los artículos IV, VI y VII de dicho acuerdo, y la sala ha considerado que el artículo III no es violatorio del ordenamiento legal, debe desestimarse el cargo de violación hecho en su contra.

Por las anteriores consideraciones, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NULOS POR ILEGALES**, los artículos I, II y V del Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de diciembre de 1990 expedido por el Consejo Municipal de Taboga, y **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** los artículos III y VIII del referido Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de diciembre de 1990.

NOTIFIQUESE

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4993 del 30 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 026087 Rollo 42575, imagen 0088 el día 10 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOEMEX HOLDING S.A.**
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5173 del 6 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155087 Rollo 42575, imagen 0099 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MARNACA DE INVERSIONES S.A.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5087 del 3 de junio de 1994, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155087 Rollo 42575, imagen 0091 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAGAPOL LIMITED S.A.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5174 del 6 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 269087 Rollo 42575, imagen 006 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ABA LIMITED CORP.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5172 del 6 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 127388 Rollo 42574

imagen 007 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ROPE HOLDING S.A.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4944 del 3 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 042230 Rollo 42531, imagen 0068 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ANICAR, S. A. PANAMA**
Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4922 del 30 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 150221 Rollo 42531, imagen 0061 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ELIMA OVERSEAS S.A.**
Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5023 del 2 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 156000 Rollo 42574, imagen 0088 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BODLEY INVESTMENTS INC.**
Panamá, 9 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5042 del 2 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 149575 Rollo 42531, imagen 0010 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FOX PROPERTIES INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4966 del 1 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 032090 Rollo 42500, imagen 0023 el día 6 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAREDO IRA-DING, S.A.**
Panamá, 8 de junio de 1994.
L 315 090 95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4994 del 1 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 190126 Rollo 42531, imagen 0082 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MESTRAL INTERNATIONAL S.A.**
Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 090 95
Unica publicación

LICITACIONES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
VICE-RECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN
CENTRO DE PROYECTOS ADONDA # 1
LICITACION PÚBLICA # 0194
CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA EDUCATIVA I DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, UNICIÓN EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Se le comunicó a los interesados de la Licitación Pública # 0194 para la

Construcción de la Segunda Etapa Educativa I del Campus de la Universidad Tecnológica de Panamá, que el Pliego de Carga ha sido modificado y pueden obtenerse los mismos en el Centro de Proyectos Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado en el Sector Administrativo en la Vía Ricardo Alfaro en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, a partir de esta publicación.

INVS. HECTOR MONTEMAIOR
Rector
Universidad Tecnológica de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PÚBLICA Nº 3-94

Desde las 9:00 hasta las 10:00 am, del día viernes (20) de julio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Año del Edificio 1019, Ciudad de Panamá, para la OPR 34, CON. ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA 10000, en la Chorrera, Provincia de Panamá. Las propuestas deberán ser entregadas en un 12 sobre cerrado, sellado, en el formato oficialmente

preparado por el Ministerio de Obras Públicas, que se anexa al Pliego de Cargas, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el otro se le adherirán las fotocopias, todas ellas, tendrán el valor de propuestas y confirmará la información registrada y verificado en el pliego.

Los proponentes deberán acudir al Pliego de Cargas, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales de 8:00 am a 4:00 p.m., en oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION CONTRATOS, ubicada en el Segundo Año del Edificio 1019

las 10:00 am, se realizará la reunión previa al Acto Público en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Año del Edificio 1019, Ciudad de Panamá, para aclarar consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargas.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargas, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales de 8:00 am a 4:00 p.m., en oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION CONTRATOS, ubicada en el Segundo Año del Edificio 1019

Cunadá, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (\$/20.00) en efectivo a Cheque Certificado de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, remisionables a cualquier portador que participe en la LICITACIÓN, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Los copios adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 06-94
REHABILITACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS DE LOS MUELLES 7E Y 8E DEL PUERTO DE CRISTOBAL

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 26 de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 06-94 relativa a Rehabilitación del Sistema de Defensas de los Muelles 7E y 8E del Puerto de Cristóbal.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben guardarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.04.02.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

República
El día 13 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 06-94
REHABILITACION DE LA SUBESTRUCTURA DEL MUELLE 16 DEL PUERTO DE BALBOA

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 30 de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 06-94 relativa a Rehabilitación de la Subestructura del Muelle 16 del Puerto de Balboa.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Los proponentes deben guardarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto

de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.01.05.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 14 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 07-94
CONSTRUCCION DE MEJORAS EN EL PUERTO PEDREGAL, PROVINCIA DE CHIRQUI

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 5 de julio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 07-94 relativa a Construcción de Mejoras en el Puerto Pedregal, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de

los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Los proponentes deben guardarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.04.02.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 22 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 08-94

RENOVACION DEL COBERTIZO Y CONSTRUCCION DE MEJORAS EN EL MUELLE 7 DEL PUERTO DE CRISTOBAL

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 5 de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio

Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 08-94 relativa a la Demolición del Cobertizo y construcción de mejoras en el Muelle 7 del Puerto de Cristóbal.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Los proponentes deben guardarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.02.02.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 1 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

